



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos que correspondan, informe acerca de los siguientes aspectos vinculados a la Ley 27.521, Ley Nacional de Talles:

a. ¿Cuál es el estado de avance del estudio antropométrico que debía estar finalizado en el plazo de un año de sancionada la ley? Indique las regiones y cantidad aproximada de muestras pendientes de relevar, cronograma con plazos de instrumentación, análisis de resultados y tiempo estimado para la elaboración y finalización del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), entre otros.

b. ¿Se han incorporado equipamiento y tecnologías para agilizar la realización del estudio? Brinde detalles al respecto.

c. ¿Cuál es el estado del proceso de elaboración de la reglamentación de la ley, habiendo transcurrido casi un año del vencimiento del plazo estipulado? Informe la fecha estimada de publicación de la reglamentación y qué medidas restan cumplimentar.

d. ¿Se ha avanzado en la reglamentación de plazos y metodologías de aplicación e implementación para una vez finalizado el SUNITI? Sírvase individualizar los procedimientos y cronogramas previstos y/o remitir la documentación pertinente.

e. Sin perjuicio de que la Ley 27.521 no garantiza *per se* la disponibilidad de todo el stock de talles en el mercado, habiendo asumido el Estado argentino la responsabilidad de contar con un estudio antropométrico y confeccionar un sistema único de talles que refleje las



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

medidas acordes y reales de los cuerpos de la población argentina, ¿qué políticas públicas se están pensando o planificando para el sector con el objetivo de que en un futuro cercano todo ciudadano o ciudadana pueda encontrar en el mercado prendas acordes a esos parámetros ciertos y objetivos que determine el SUNITI?

f. Informe si, de acuerdo a los avances logrados a partir de los resultados preliminares del estudio antropométrico, se está trabajando conjuntamente con representantes del sector textil e indumentaria en el marco de políticas que promuevan la ampliación de derechos de la ciudadanía a través del acceso a la diversidad de talles. Sírvase detallar las acciones desarrolladas.

g. Especifique si se han aplicado sanciones por infracciones a esta ley por parte de alguna autoridad competente, en los términos del artículo 11, o por conductas vinculadas reguladas por la Ley 24.240 o la Ley 23.592, cuáles y con qué alcances. ¿Qué medidas se han articulado entre los distintos organismos y jurisdicciones con competencia en la materia a fin de hacer efectivas las sanciones a las infracciones previstas en la presente ley? Informe si ha sido materia de reglamentación.

h. ¿Se ha previsto desarrollar o se ha instrumentado alguna campaña o actividad informativa, de concientización, capacitación, difusión, prevención de prácticas discriminatorias, promoción de los derechos de consumidores y consumidoras, o cualquier otro tipo de acción, en orden a la implementación y cumplimiento de las finalidades de la ley? De ser así, brinde detalles.

i. Sírvase informar toda otra cuestión que pueda aportar al presente.

FUNDAMENTOS



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Señor presidente:

El derecho a vestir adecuadamente está reconocido como un derecho humano en diferentes instrumentos internacionales que gozan de jerarquía constitucional, en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo XI que *toda persona tiene derecho* a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, *el vestido*, la vivienda, y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad; al tiempo que la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza a toda persona el *derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia*, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, *el vestido*, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, de conformidad con su artículo 25.1.

En el mismo orden de ideas, *el derecho al vestido adecuado* es uno de los componentes citados explícitamente en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al consagrar *el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia*. Por imperio de los artículos 2 y 3 de dicho instrumento, los Estados partes se comprometen a *adoptar medidas, inclusive de índole legislativa, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos* allí reconocidos a todos los *hombres y mujeres, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna*.

A fin de dar cumplimiento a los compromisos sobre derechos humanos asumidos ante la comunidad internacional, que se integran y conforman el bloque de constitucionalidad, el Estado argentino debe arbitrar los medios y adoptar las regulaciones necesarias para garantizar que toda persona pueda acceder a la vestimenta que mejor se adapte a su cuerpo. Ello implica legislar en materia de talles de indumentaria y establecer un sistema de medidas acorde a la realidad y a las necesidades de ciudadanos y ciudadanas, y no al arbitrio de las leyes del mercado; con perspectiva de derechos y de respeto a la diversidad.

El respeto a la diversidad corporal se alza como un nuevo paradigma que nos interpela como sociedad, cuestiona los cánones y estereotipos hegemónicos de belleza de la cultura occidental, y exige la implementación de políticas públicas por parte de los Estados que contribuyan a deconstruir esos patrones socioculturales que no son inocuos,



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

pues se traducen en mecanismos de discriminación encubierta y violencia simbólica. En la medida en que se pretenda imponer la delgadez como único patrón de belleza socialmente aceptable -ficción despojada de toda realidad-, se invisibiliza y se niega la diversidad de los cuerpos, vulnerando derechos y afectando la autopercepción y la autoestima de las personas. Ello puede tener serias consecuencias en la salud, desarrollo e integridad física y mental; tales como trastornos alimenticios -bulimia, anorexia-, así como depresión.

En ese sentido, la lógica del "talle único" o las publicidades que tienden a promover modelos exclusivos para un ideal de cuerpo hegemónico, son la cara más visible de una industria de la moda que por años ha retroalimentado esos valores y estereotipos, frente a la que incipientemente se van abriendo paso algunas propuestas alternativas y disidentes, en general de la mano de diseñadores y diseñadoras independientes. Sin ir tan lejos, la escala de talles "estándar" (small, medium y large), que obliga a los cuerpos a adaptarse a una prenda, y no a la inversa, lejos está de responder a las medidas reales de los cuerpos de la población argentina; *estándar*, entre comillas, porque esa acotada curva de talles que la mayoría de los comercios ofrece al público, es absolutamente dispar y no tiene correspondencia alguna con una escala que unifique criterios.

Fueron las organizaciones de la sociedad civil las que lograron instalar en la agenda pública esta problemática, tras años de lucha intentando promover la diversidad corporal, visibilizar las dificultades que enfrentan miles de personas de todas las edades para encontrar una vestimenta acorde a sus medidas, y concientizar acerca de la necesidad de contar con una ley nacional de talles, inclusiva y que refleje las medidas y proporciones de los cuerpos de argentinos y argentinas.

Fruto de esa intensa campaña, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.521 el día 20 de noviembre de 2019. Esta ley, aprobada prácticamente por una unanimidad en ambas Cámaras (con tan solo 8 abstenciones en Diputados), tiene por objeto *establecer un "Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria" (SUNITI), correspondiente a medidas corporales estandarizadas, regularizado conforme la reglamentación específica que disponga la autoridad de aplicación, con destino a la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria destinada a la población a partir de los 12 años de edad.*

El sistema de designación de talles permite indicar a consumidores y consumidoras, de manera inequívoca, detallada y precisa, las medidas del cuerpo de la persona a la que la prenda está destinada. Su elaboración debe estar precedida y actualizarse en base a un estudio antropométrico de la población que, cada diez años, *releve las medidas y*



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

proporciones de los ciudadanos, a fin de confeccionar con confiabilidad estadística, distribuciones de frecuencias de talles para cada grupo etario, por género y región, para poder conocer el porcentaje de personas incluidas dentro un rango de talles considerado.

Cabe aclarar que la ley, con la implementación del SUNITI, busca establecer la uniformidad de criterios en la clasificación de la diversidad de talles a nivel país -a través de una tabla estandarizada en base a evidencia científica según género, rango etario y región-, pero no obliga a las marcas a tener a la venta la curva completa de talles que determine el SUNITI, como tampoco a fabricarlos. Ello es así, toda vez que se trató de una ley consensuada y con ciertas condiciones para contar con el aval del sector productivo. Sí se establece que toda la cadena de producción y comercialización, desde la confección hasta la venta al público de las prendas, deberá amoldarse a los estándares fijados, de modo que exista correspondencia entre los talles ofrecidos y las mediciones del SUNITI.

Correrá, entonces, por cuenta de las reglamentaciones, políticas de incentivos, acuerdos y compromisos con el sector, y demás acciones que se instrumenten, el éxito que tengan las políticas públicas en aras a promover y garantizar la diversidad de talles disponibles en el mercado, con plena inclusión.

También cabe señalar que, pese a la existencia de más de una decena de normas de esta naturaleza en el orden provincial y municipal, sólo a través de un Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria, de aplicación obligatoria en todo el país, podrá subsanarse la disparidad de criterios y los déficits que tienen estas reglamentaciones adoptadas en base a tablas de medidas europeas. Con esta norma de alcance nacional, en cambio, los talles serán acordes a nuestros cuerpos, conforme a los resultados de un estudio antropométrico local.

Por otra parte, la confección del SUNITI es precondition y tiene su correlato en otras obligaciones previstas en la Ley 27.521, como la inclusión de la etiqueta con la identificación del talle de la indumentaria en el pictograma correspondiente y adherida a la prenda (de manera cierta, clara, detallada y de fácil comprensión), o la obligación de los locales comerciales de exhibir un cartel, de fácil visibilización, que contenga la tabla de medidas corporales normalizadas.

No olvidemos que esta ley es complementaria de la Ley 24.240, de Defensa del Consumidor, y, en tal sentido, prevé que los locales de venta de indumentaria deben garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a consumidores y consumidoras. Y obliga, a su vez, a abstenerse de conductas que generen situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias, en línea con la Ley 23.592 de Penalización de



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Actos Discriminatorios, de la que también es complementaria. Dichos regímenes sancionatorios son aplicables ante los incumplimientos a la Ley Nacional de Talles.

En ese orden, la norma instruye a la autoridad de aplicación a articular conjuntamente con el Ministerio de Salud, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) u otros organismos que correspondan, actividades informativas, de concientización, capacitación, campañas de difusión masiva y otras acciones necesarias para el cumplimiento de la ley.

Ahora bien, según los términos de la Ley 27.521, el primer estudio antropométrico debía estar finalizado dentro del período de un año de sancionada la misma. A su vez, la norma debía estar reglamentada en un plazo de 180 días desde su promulgación (que tuvo lugar el 18 de diciembre de 2019).

La situación sanitaria y las medidas adoptadas en el marco de la pandemia, obstaculizaron la continuidad del primer estudio antropométrico que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) comenzó a realizar en 2014, y que es imprescindible para la efectiva implementación de la ley.

El estudio, que requiere la participación presencial de voluntarios y voluntarias, consiste en medir los cuerpos de unas 12 mil a 15 mil personas, de 12 a 65 años, de cinco regiones del país: NOA, NEA, Centro, Cuyo y Patagonia. De acuerdo a información oficial, hasta septiembre de 2020 se había completado un 60% de la muestra, restando tomar medidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, algunos municipios del Gran Buenos Aires, el Noroeste y la Patagonia.

Lo cierto es que, a más de un año y medio de su sanción (y apenas algo menos desde su promulgación), la Ley 27.521 no ha sido reglamentada ni se ha concluido el estudio antropométrico que precede a la elaboración del SUNITI.

En noviembre de 2020, con motivo de cumplirse un año desde la sanción de la Ley de Talles, colectivos activistas como Any Body Argentina y Bellamente, inundaron las redes sociales con el hashtag *#1añosinleydetalles* y *#ReglamentaciónYa*. Entre las acciones propuestas, además de reclamar la reglamentación de la ley, se convocó a *apostar por marcas que tengan diversidad de talles y a no comprar a quienes venden talle único*, tal como indicaba Mercedes Estruch, integrante de Any Body Argentina, reeditando la campaña *"No es el único talle"*, que hace años lleva adelante la organización y consiste en difundir aquellas marcas y emprendimientos con tablas de talles amplias e inclusivas. En igual sentido, Luli Pareti, comunicadora e influencer rosarina, creadora del blog *"El Ropero*



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Off", sostiene: siempre que tengas la posibilidad, elegí apostar por marcas que tengan diversidad de talles y no compres a quienes venden talle único, a la vez que señala la importancia de avanzar en la reglamentación para ir estableciendo plazos y metodologías de aplicación e implementación para cuando el SUNITI esté listo.

De acuerdo a las encuestas anuales que realiza Any Body Argentina, *aproximadamente 7 de cada 10 personas argentinas tienen grandes inconvenientes a la hora de encontrar ropa de su talle.* La Encuesta Nacional de Talles del 2020, en base a más de 8000 respuestas, reveló que el 65% de las personas presentan problemas para encontrar su talle, y el 82,3% planteó que suelen encontrar- siempre o frecuentemente- prendas en talle único en ropa que les gustaría comprar. Un 44,7% explica que el sentimiento de tristeza es el más recurrente al momento de no encontrar un talle acorde a su cuerpo, mientras que un 46,9% asegura que no encontrar talle le lleva a cuestionar su cuerpo.

Es urgente y necesario contar con un sistema único de talles que establezca medidas estandarizadas y coherentes que reflejen los cuerpos reales de la población argentina, y que la ropa se amolde a estas medidas.

La implementación de la Ley de talles es imprescindible en el proceso de deconstrucción necesario para convertirnos en una sociedad más inclusiva, que promueva la igualdad de oportunidades y no excluya ni discrimine a varones, mujeres y otras personas con identidades diversas que no respondan a los mandatos de belleza que por años han hegemonizado la industria de la moda y la oferta de indumentaria.

Por las razones expuestas, a la luz de la necesidad de conocer los avances en materia de reglamentación e instrumentación de medidas tendientes a la efectiva implementación de la Ley 27.521, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.